

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 26 de setiembre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintiséis de setiembre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 932-2019-R.- CALLAO, 26 DE SETIEMBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 319-2019-TH/UNAC recibido el 15 de agosto de 2019, por medio del cual el Presidente del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe N° 017-2019-TH/UNAC, sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario a la estudiante ALLISON FIORELA VARGAS BORDA de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, se aprobó el Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, el cual tiene por objeto normar el procedimiento administrativo disciplinario aplicable a docentes y estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, que comprenden las denuncias que se formulan contra los miembros de la comunidad universitaria, y las propuestas de las sanciones correspondientes;

Que, obra en autos, el pedido realizado por el Tercio Estudiantil mediante Oficio N° 002-TE/FIEE sobre investigación y sanción a la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA con Código N° 1613215167 perteneciente a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica, por los hechos acontecidos el viernes 08 de mayo de 2019 sobre cobro indebido a los alumnos para aprobar el Curso de Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional; asimismo, obra la Resolución N° 225-2019-CFFIEE del 12 de marzo de 2019 por la cual el Consejo de Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica resuelve en el numeral 1 conformar, la Comisión de Investigación, referente al caso de la estudiante en mención; también, obra las Actas N°s 01 y 02 de dicha Comisión, por las cuales, entre otros, recomienda que el caso de la estudiante inmersa pase al Tribunal de Honor Universitario; así también se observa la Resolución N° 320-2019-CFFIEE del 09 de abril de 2019, por la cual el Consejo de Facultad resuelve ampliar las funciones de la Comisión de Investigación para que vuelvan a citar a los involucrados en el caso de la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA según Resolución N° 225-2019-CFFIEE, y realicen las acciones pertinentes para dar por finalizada la investigación; ante dicho encargo, la Comisión de Investigación emite el Informe Ampliado por el cual después de analizar las respuestas del Mg. JUAN MENDOZA NOLORBE y del estudiante DANIEL MONTAÑEZ TARAZONA efectuadas en la tercera citación, más las respuestas del Mg. FELIX JULIÁN ACEVEDO POMA y del estudiante PERCY CARDENAS MENDOZA en la primera citación, concluyen que recomiendan al Consejo de Facultad de que el caso de la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA pase al Tribunal de Honor Universitario tal como lo indica su Reglamento en el Capítulo I y Arts. 1, 2 y 3 de las disposiciones generales; finalmente obra en autos el Acta N° 03 de la Comisión de Investigación por el cual recomienda al Consejo de Facultad de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao de que el caso de la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA pase al Tribunal de Honor Universitario tal como lo indica el Reglamento en su Capítulo I y Arts. 1, 2 y 3 de las Disposiciones Generales;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica mediante el Oficio N° 0349-2019-DFIEE (Expediente N° 01074551) recibido el 26 de abril de 2019, remite la Resolución N° 355-2019-CFFIEE del 25 de abril de 2019, por la cual resuelve elevar al despacho rectoral todos los actuados por la Comisión de Investigación referente al caso de la estudiante ALLISON FIORELLA VARGAS BORDA con Código N° 1613215167 perteneciente a la Escuela Profesional de Ingeniería Electrónica,



Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Proveído N° 538-2019-OAJ recibido el 03 de mayo de 2019, sobre los hechos denunciados deben ser sometidos conforme al Art. 3 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, así como en virtud del Arts. 350 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; por lo que devuelve los actuados a efectos de derivarse al Tribunal de Honor Universitario para que proceda conforme a sus atribuciones enmarcadas en su Reglamento, para el pronunciamiento correspondiente;

Que, el Presidente del Tribunal de Honor Universitario mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 017-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019, por el cual recomienda al señor Rector de la Universidad Nacional del Callao la instauración de proceso administrativo disciplinario a la estudiante a la estudiante ALLISON FIORELA VARGAS BORDA, con Código de Estudiante N° 1613215167, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; por la presunta infracción a las disposiciones contempladas en los artículos del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, referidos a la trasgresión del Art. 288 numerales 1, 3, 5, 8 en concordancia con el Reglamento del Tribunal de Honor en su Art. 10 literal s), t), v), al considerar el Proveído N° 538-2019-OAJ del 02 de mayo de 2019, por el cual el Sr. Rector de la Universidad Nacional del Callao remite al Tribunal de Honor de esta casa de estudios, el presente expediente, a fin de que emita pronunciamiento respecto a la procedencia o no del proceso administrativo disciplinario contra ALLISON FIORELA VARGAS BORDA, con Código de Estudiante N° 1613215167, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica de la Universidad Nacional del Callao; al haber presuntamente realizado cobros indebidos el día 8 de marzo del presente año en las escaleras del tercer y cuarto piso de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, pabellón de salines, a las 14 horas aproximadamente, para que los alumnos aprueben el curso de Constitución, Desarrollo y Defensa Nacional, hechos que demostrarían un accionar irregular de la citada estudiante que trasgrede lo previsto en el Estatuto Universitario Título VII, Capítulo II; y que la estudiante antes mencionada se le muestra a través del video que obra en autos, en donde se le muestra con dinero que ocultaba con su cartera; que este hecho esta complementado por toma de los chats que obran en el mismo, y por la intervención que se le realiza encontrándole el dinero, confesando haber cobrado a los estudiantes, procedió a devolverles el dinero; ante la presencia del Miembro del Tercio Estudiantil, Luis Percy Cárdenas Mendoza y del Director del Departamento Académico de la Facultad de Ingeniería Eléctrica;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 878-2019-OAJ recibido el 03 de setiembre de 2019, recomienda la instauración de proceso administrativo disciplinario a la estudiante ALLISON FIORELA VARGAS BORDA; al considerar lo advertido por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 017-2019-TH/UNAC, y con la finalidad de esclarecer debidamente los hechos, en salvaguarda de un debido proceso, y el respeto de los derechos que asiste a todo estudiante, y para el esclarecimiento y conocimiento de los hechos, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo Sancionador;

Que, el Art. 288 del Estatuto establece que son deberes de los estudiantes, entre otros: “288.1 Cumplir y respetar la Constitución Política, la Ley Universitaria, el Estatuto, los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad”; “288.3 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad”; “288.5 Utilizar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios”; asimismo, el Artículo 302 de la norma estatutaria establece que “Los estudiantes que incumplan los deberes deben ser sometidos a proceso disciplinario...”;

Que, los Arts. 4, 15 y 16 del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario, aprobado por Resolución N° 020-2017-CU del 05 de enero de 2017, establecen que: El Tribunal de Honor Universitario realiza la calificación correspondiente y emite opinión a fin de que se dicte la Resolución de Instauración de Proceso Administrativo Disciplinario. Insaturado el proceso, realiza toda la investigación pertinente y luego emite su Dictamen Final proponiendo absolución o la sanción correspondiente. No tiene facultades para imponer sanción”; “Evalúa el expediente calificando la denuncia remitida por el rector y se pronuncia si procede o no instaurar proceso administrativo disciplinario al docente o estudiante. Está facultado para realizar cualquier acto indagatorio”; y “El rector emite de ser el caso, la resolución de instauración del proceso administrativo disciplinario, disponiendo se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos”;

Estando a lo glosado; al Informe N° 017-2019-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 17 de julio de 2019; y al Informe Legal N° 878-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 03 de setiembre de 2019; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** a la estudiante **ALLISON FIORELA VARGAS BORDA**, con Código N° 1613215167, de la Facultad de Ingeniería Eléctrica y Electrónica, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 017-2019-TH/UNAC de fecha 17 de julio de 2019, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2º **DISPONER**, que se deriven los actuados al Tribunal de Honor Universitario, a efectos de que se realice la investigación correspondiente dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de la fecha de notificación de pliego de cargos; atendiendo que es necesario llegar a la veracidad de los hechos en forma objetiva y a efecto de poder emitir juicios de valor, el Tribunal de Honor puede ordenar la realización de cualquier diligencia que considere necesaria, respetándose el debido procedimiento; el Tribunal de Honor elabora el Pliego de Cargos, el mismo que será notificado al interesado; vencido el plazo de diez días hábiles de habersele notificado válidamente al denunciado para que haga su descargo, este no lo hace, el Tribunal de Honor dispondrá la continuación del procedimiento administrativo, sin perjuicio de que se realicen las diligencias que se considere necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, conforme a lo establecido en los Artículos 16º, 17º y 18º del Reglamento del Tribunal de Honor Universitario de ésta Casa Superior de Estudios.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Administrativas, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Tribunal de Honor Universitario, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jáuregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, FCA, OAJ, OCI, THU, e interesado.